

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2003**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley establece las fuentes y usos de recursos que permiten lograr el equilibrio financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2003.

Artículo 2°.- Distribución de los Ingresos y Egresos del Presupuesto del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

El Poder Ejecutivo equilibra financieramente el Presupuesto del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para lo cual:

- a) Los Egresos Totales del Presupuesto Anual de Gastos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para el año fiscal 2003 no exceden de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 44 516 006 305,00).

El Egreso se distribuye de la siguiente manera:

- Los Gastos Corrientes no exceden de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTAIÚN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 24 531 974 380,00).
- Los Gastos de Capital no exceden de DIEZ MIL CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 040 292 761,00).
- El Servicio de la Deuda Interna no excede de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 530 472 164,00).
- El Servicio de la Deuda Externa no excede de SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 413 267 000,00).

- b) Para financiar los gastos señalados en el inciso a) los recursos públicos se estiman en CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 44 516 006 305,00).

Los Recursos Públicos en referencia se distribuyen de la siguiente manera:

- Los Recursos Ordinarios por el monto de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 29 348 000 000,00).
- Los Recursos por Canon y Sobre canon por el monto de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 449 666 637,00).
- La Participación en Rentas de Aduanas por el monto de CIENTO TREINTA MILLONES SETECIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 130 700 000,00).
- Las Contribuciones a Fondos por el monto de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 952 433 614,00).
- Los Recursos del Fondo de Compensación Municipal por el monto de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 397 000 000,00).
- Los Recursos Directamente Recaudados por el monto de DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 648 546 292,00).
- Los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno por el monto de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 844 836 000,00).
- Los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo por el monto de SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRES Y

00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 229 987 403,00).

- Los Recursos por Donaciones y Transferencias por el monto de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 90 836 359,00).
- Los Recursos por Privatización y Concesiones por el monto de MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 424 000 000,00).

Artículo 3°.- De las Exoneraciones Fiscales

El Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2003, consigna dentro de la Fuente de Financiamiento “Recursos Ordinarios”, la suma de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 624 200 000,00) por concepto de Gastos Tributarios orientados a Inversiones y Otros Gastos Corrientes de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, tal como se desprende del Anexo “Gastos Tributarios” que forma parte de la presente Ley. Dicho gasto únicamente se podrá ejecutar progresivamente, conforme se dejen sin efecto las exoneraciones y beneficios fiscales vigentes.

Artículo 4°.- Modificaciones Presupuestarias en mayores ingresos por cualquier Fuente de Financiamiento

El mayor ingreso por cualquier fuente de financiamiento que se obtenga durante el año fiscal 2003, respecto a los niveles previstos en el artículo 2° de la presente Ley, podrá modificar el nivel máximo del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la normatividad presupuestaria aplicable y en las prioridades del gasto, según corresponda, contenidas en el Marco Macroeconómico Multianual.

Artículo 5°.- Equilibrio efectivo en la ejecución del Presupuesto del Sector Público

Promulgada la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2003, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, velará para que la distribución administrativa de la asignación presupuestaria durante el año fiscal mantenga el equilibrio efectivo entre los Recursos Públicos y los Gastos Públicos.

La distribución administrativa consiste en la autorización de los recursos públicos a través

de los Calendarios de Compromiso que emite la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Artículo 6°.- Proyecciones Trimestrales de Ingresos Fiscales

Autorízase al Poder Ejecutivo para que mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y a propuesta de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, efectúe las transferencias necesarias y asigne los recursos efectivamente disponibles, por las Fuentes de Financiamiento “Recursos Ordinarios”, deducidos los gastos tributarios “Recursos por Privatización y Concesiones” y “Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito”, cuando la proyección trimestral de ingresos fiscales al cierre del año en curso muestre una desviación a la baja superior al 2% respecto de los supuestos de ingreso y financiamiento que sustentan la autorización máxima de gasto aprobada en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2003, con la finalidad de garantizar la preservación del equilibrio macrofiscal y el financiamiento de los programas de educación primaria, seguro integral de salud, programas alimentarios, seguridad ciudadana y mantenimiento de la infraestructura económica.

Asimismo, en caso que la proyección trimestral de ingresos tributarios al cierre del año en curso muestre una desviación hacia arriba mayor al 2% respecto de los supuestos de ingreso que sustentan la autorización máxima de gasto aprobada en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2003, autorízase al Poder Ejecutivo para que mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, a propuesta de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, incorpore estos nuevos Recursos Ordinarios percibidos en el presupuesto del Sector Público, destinándolos en un 40% a incrementar los recursos del programa educación básica y universitaria hasta un monto equivalente al 0,25% del PBI, en 40% a mejorar la calidad y cobertura del seguro integral de salud, programas alimentarios, seguridad ciudadana y mantenimiento de la infraestructura económica, con énfasis en la infraestructura de transporte, electrificación rural y el 20% restante al Fondo Intergubernamental de Descentralización – FIDE.

Artículo 7°.- Leyes y su financiamiento

7.1 Toda Ley que autorice gastos no previstos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, deberá especificar la Fuente de Financiamiento de los recursos públicos a utilizar para su financiamiento.

7.2 Los proyectos de Ley que aprueben gastos, deberán contar como requisito previo para el inicio de su trámite con el respectivo análisis costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, que exprese explícitamente a quiénes beneficia y a quiénes se perjudica, así como el impacto de su aplicación sobre el Presupuesto de la República.

Artículo 8°.- Informes de SUNAT sobre avances de acciones contra la evasión tributaria y otros

La Superintendencia de Administración Tributaria SUNAT, informará cada 3 meses, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, sobre los avances de las acciones realizadas en la lucha contra la evasión tributaria y el contrabando, así como de su programa para establecer medidas correctivas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróganse o déjense en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.

DISPOSICION FINAL

Única.- La presente Ley entrará en vigencia el 1 de enero de 2003.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA